

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2017**  
**MINISTERIO DE SALUD**  
 SUPERINTENDENCIA DE SALUD  
 SUPERINTENDENCIA DE SALUD (01,04,05,06)

Partida	: 16
Capítulo	: 11
Programa	: 01

Sub Titulo	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		13.406.939
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		68.445
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		62.392
	99	Otros		6.053
09		APORTE FISCAL		13.337.494
	01	Libre		12.879.495
	02	Servicio de la Deuda Interna		457.999
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		13.406.939
21		GASTOS EN PERSONAL	02	10.188.921
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.748.464
25		INTEGROS AL FISCO		134
	01	Impuestos		134
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		9.421
	04	Mobiliario y Otros		9.421
34		SERVICIO DE LA DEUDA		458.999
	01	Amortización Deuda Interna		182.083
	03	Intereses Deuda Interna		275.916
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

**GLOSAS :**

01	Dotación Máxima de Vehículos	2
02	Incluye :	
	a) Dotación máxima de personal	304
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	35.790
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional en Miles de \$	95.253
	- En el Exterior en Miles de \$	7.996
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de personas	9
	- Miles de \$	120.780
03	Incluye :	
	Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575	
	- Miles de \$	69.075
04	La Superintendencia de Salud informará cuatrimestralmente, treinta días después del término	

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2017

## MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SALUD (01,04,05,06)

Partida : 16

Capítulo : 11

Programa : 01

Sub Titulo	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------------	----------------	-------------	--------------------------------

del cuatrimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Salud de ambas Cámaras sobre los mecanismos de control implementados que permitan establecer de modo fehaciente la cantidad de horas efectivamente trabajadas por los médicos del sistema público y de los mecanismos de fiscalización que permitan evitar la doble contratación de estos profesionales, a fin de velar porque las horas trabajadas sean las efectivamente canceladas.

05 La Superintendencia de Salud informará cuatrimestralmente, treinta días después del término

del cuatrimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Salud de ambas Cámaras sobre los rechazos o postergaciones de horas médicas en los consultorios a fin de poder cuantificar la cantidad de horas adjudicadas que se pierden por la no asistencia de la los pacientes a las horas asignadas.

06 La Superintendencia de Salud informará cuatrimestralmente, treinta días después del término del cuatrimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Salud de ambas Cámaras de las denuncias recibidas por concepto de rechazo de los hospitales del Sistema Público de Salud.